

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2024-00155-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el presente asunto verbal sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por intermedio de apoderado judicial por VALERIA SANDOVAL GARCÉS y SILVANA VANESSA GARCÉS ROSERO quien representa al adolescente MIGUEL SANDOVAL GARCÉS en contra de MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS; de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso concordante con las exigencias de las Leyes 2213 y 2220 de 2022, así:

a) Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante acreditar a este Despacho el agotamiento del requisito de procedibilidad.

b) Deberá el togado demandante acreditar a este Despacho el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada a través del correo electrónico en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Sobre este punto es menester memorar al togado la divergencia existente entre el verbal sumario como es este el caso y el trámite ejecutivo. Lo anterior, en tanto se avistan peticiones y exposiciones en el escrito demandatorio, atinentes al proceso ejecutivo, mismo que no viene al caso.

c) Incumbe al apoderado demandante exponer el nombre de la ciudad a la que corresponde su dirección física. Lo anterior, conforme al numeral 10 del Artículo 82 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, Artículo 71 del Estatuto de conciliación y Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, al abogado MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ identificado con la C.C. N°.1.102.816.888 y T.P. N°.200.095 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: mauriciocuellofernandez@gmail.com, acorde con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria